

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, y con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Torre del Centro Cívico - Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Luis Alberto Bullón Salazar, identificado con DNI N° 07837877, designado mediante Resolución Jefatural N° 203-2015/JNAC/RENIEC de fecha 01 de setiembre de 2015 y facultado mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte, **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC**, a quien en adelante se denominará **PRONABEC** con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva Sra. Marushka Victoria Lia Chocobar Reyes, identificada con DNI N° 02898460, designada mediante Resolución Ministerial N° 093-2017-MINEDU.



Toda referencia al **PRONABEC** y el **RENIEC**, se entenderá como **LAS PARTES**.

EL CONVENIO se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política del Perú, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las personas naturales.

PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECENERP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano.

En dicho artículo, se ha dispuesto que los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles antes señalados, estarán a disposición de todas la Entidades Públicas del Estado Peruano y de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan vínculos con él, no excluyendo ninguna representación del Estado Peruano en el territorio nacional o en el extranjero.



Conforme lo señala la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada norma, los Agentes Automatizados "Son los procesos y equipos programados para atender requerimientos predefinidos y dar una respuesta automática sin intervención humana, en dicha fase". Asimismo, conforme se dispone en el artículo 9° de la acotada norma, "En el caso de personas jurídicas, éstas son titulares del certificados digitales. Los suscriptores son las personas naturales responsables de la generación y uso de la clave privada, **con excepción de los certificados digitales para su utilización a través de agentes automatizados, situación en la cual las personas jurídicas asumen las facultades de titulares y suscriptores del certificado digital**".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO, dentro del marco de la colaboración interinstitucional, tiene por finalidad la emisión y entrega por parte de **EL RENIEC** de certificados digitales para persona jurídica en la modalidad de Agente Automatizado a favor del **PRONABEC**, los cuales serán utilizados en las aplicaciones de firma digital que requiera efectuar.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En mérito a **EL CONVENIO**, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1. EL RENIEC:

- Emitir de manera gratuita a favor del **PRONABEC** los certificados digitales para persona jurídica en la modalidad de agente automatizado, para su uso en aplicaciones de firma digital que aquella requiera efectuar.
- Las solicitudes de emisión de los certificados digitales descritos en **EL CONVENIO** solo podrán ser realizados hasta el 31 de diciembre del 2017, dichos certificados tendrán una vigencia de un (1) año contados a partir de su emisión. Los certificados que se soliciten posteriormente al 31 de diciembre del 2017, se realizarán bajo los lineamientos que establece el TUPA del **RENIEC** vigente en la fecha de la solicitud.

4.2. PRONABEC:

- Acreditar ante la Autoridad Administrativa Competente, un software de firma digital que permita utilizar los certificados digitales entregados por **EL RENIEC**.
- Hacer uso del certificado digital para firmar documentos electrónicos vinculados exclusivamente a los fines institucionales del **PRONABEC** como firmante, sea como emisor y/o receptor, de conformidad con su normativa vigente. Es decir, los referidos documentos electrónicos deben ser aquellos que son generados por el **PRONABEC** en los cuales firma como autor, o los cargos de documentos electrónicos recibidos por el **PRONABEC** en los cuales firma como receptor.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES

EL RENIEC ejecutará sin costo alguno para el **PRONABEC** la emisión y entrega de certificados digitales para persona jurídica en la modalidad de Agente Automatizado que el **PRONABEC** le solicite, conforme lo señalado en el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta.

En este sentido, el CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni contraprestación no pecuniaria entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, **LAS PARTES** acuerdan designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que aseguren la ejecución de **EL CONVENIO**.

Por el **RENIEC**

- **EI SUB GERENTE DE CERTIFICACIÓN DIGITAL**
Teléfono: 315-4000 anexo 1194

Por el **PRONABEC**

- **RORICK PAÚL NAPA PAREDES**
Especialista en Programación de Sistemas de Firma Digital
Celular: 992084034
Correo: rorick.napa@pronabec.gob.pe

La variación de las coordinaciones surtirá eficacia a partir de la fecha de comunicación por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante la misma formalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente convenio, en el marco de lo dispuesto por el inciso 77.3. del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos los certificados digitales emitidos para personas jurídicas en la modalidad de Agente Automatizado, conforme la Cláusula Cuarta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable a los certificados digitales que se emitan bajo lineamientos que establezca el TUPA del RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de **EL CONVENIO** se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto

después de ser comunicada por escrito a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de total conformidad en dos (02) originales idénticos de igual validez, en la Ciudad de Lima, a los...06... días del mes de MARZO DEL 2017

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR
Gerente General
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas
y Crédito Educativo

